

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 37, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número cenita, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de dicha capital.—Páginas 41 á 43.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, al Presbítero Licenciado D. Gabino Marqués y Camacho, Capellán Real de Reyes de la misma Iglesia Primada.—Página 43.

Otro nombrando para la Canonía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba al Presbítero D. Manuel Orellana y Hermosín.—Página 43.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el Inspector Médico de servicio a las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad interior pertenezca precisamente al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 43.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a Mr. Henri Carton de Wiart.—Página 43.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica, las 1.500 pesetas que depositaron para retirarse del servicio militar activo.—Páginas 43 y 44.

Otra circular ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para que puedan redimirse del servicio los reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, declarados útiles en la revisión del año actual.—Página 45.

Otra ídem ídem, el plazo para que los reclutas del reemplazo del año próximo pasado puedan efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 45.

Otra ídem ídem, el plazo para que la fundación Ambago pueda redimir del servicio a los prófugos procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, siempre que hayan sido indultados con posterioridad al mes de Septiembre del año próximo pasado.—Página 45.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo comunicación del Médico Director del balneario de Caldas de Montbuy relativa a una visita de inspección a las fondas de dicho establecimiento balneario realizada por el Inspector de Sanidad.—Página 45.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las

declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado.—Página 46.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Dejado sin efecto las disposiciones adoptadas por la Sección de Instrucción Pública de América y disponiendo se abonen a los Maestros de aquella provincia las cantidades a que tienen derecho en tanto no varien de Escuela.—Página 48.

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Rincón y Fernández, Maestro Regente de la Escuela Nacional graduada de Valladolid, contra acuerdo de la Junta provincial relativo al escalafón de aumento gradual de sueldo, turno de mérito.—Página 48.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre último.—Página 48.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera y de la Sociedad Azucarera Larios.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el RMY Don Alfonso XIII (q. D. G.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de los cuales resulta:

Que en 20 de Octubre de 1912, D. José Bielsa y Juncar presentó en el Juzgado del distrito del Pilar, de Zaragoza, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la Sociedad mercantil colectiva domiciliada en dicha ciudad bajo la denominación de Manuel León y Compañía, representada por sus gerentes don Manuel León y Lambea y D. Manuel Pé-

rez Avenia, ya se halle dicha Sociedad en el ejercicio de sus operaciones, ya en el período de liquidación, y contra D. Manuel León Lambea, D. Manuel Pérez Avenia, D.ª Carmen Molina y Alvarez, viuda de D. José Terrés, D. Luis Fraile y Fraile y D. Virgilio Bonel García, consideradas todas estas personas, ya como socios de la citada Compañía mercantil, en el caso de que estuviera en el período de liquidación, ya como individuos particulares mancomunada y solidariamente en el caso de que tal Sociedad se hubiese disuelto, é ya en uno ú otro caso contra las personas de las que entre las citadas resultaren pertenecer á la extinguida Sociedad arrendataria de Contribuciones de la provincia.

En la expresada demanda se hacen constar los hechos siguientes:

Que en el año 1895, la Sociedad Manuel León y Compañía, é los socios que legalmente la constituiran, y que son los demandados, tomaron á su cargo la recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Zaragoza;

Que aprobado por la Superioridad el

arriendo indicado, y para el cumplimiento de sus fines, los demandantes establecieron entre sí la Sociedad arrendataria para el cobro de las Contribuciones en la provincia de Zaragoza y nombraron los auxiliares que tuvieron por conveniente;

Que entre los Agentes que fueron nombrados por dicha Sociedad figura el demandante, que recibió su nombramiento de Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos en 26 de Julio de 1905;

Que fué pacto establecido entre ambas partes contratantes que D. José Bielsa no percibiría sueldo en el desempeño de su cargo, sino que obtendría como remuneración de sus servicios el importe de las dietas que devengase en cada uno de los expedientes que tramitara;

Que el demandante desempeñó el cargo de Agente ejecutivo en los partidos de Ateca y Belchite durante los años 1909 y 1910 inclusive, hasta que en 31 de Diciembre de este último año terminó su contrato con el Estado dicha Sociedad arrendataria, y como consecuencia cesó también el demandante en el desempeño de su cargo, sin que al cesar en sus fun-

ciones se hiciera la oportuna liquidación de las dietas que tenía devengadas;

Que el demandante había cobrado de la Sociedad arrendataria parte de las dietas devengadas, más no todas y el importe de las dietas devengadas y no satisfechas es lo que reclama mediante la presente demanda; ésta terminaba con la súplica de que el Juez declarara en definitiva que entre los demandados en el concepto expresado, y como individuos pertenecientes á la extinguida Sociedad arrendataria para el cobro de las Contribuciones en la provincia de Zaragoza y el demandante, ha existido un contrato de arrendamiento de servicios por virtud del cual Bielsa ejerció el cargo de Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos por débitos al Estado, con las dietas que á tales Agentes asigna la Institución de 26 de Abril de 1900;

Que como consecuencia de tal declaración, los demandados están obligados á satisfacer al demandante el importe de las dietas devengadas en la instrucción de los expedientes de apremio que tramitó mientras desempeñó el referido cargo, y además á la indemnización de daños y perjuicios:

Que admitida la demanda y tramitada en forma, cuando se hallaban los autos en período de dúplica, el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la reclamación judicial de que se trata está subordinada á la práctica de la oportuna liquidación, que es la que dará á conocer su verdadero importe;

Que esta operación tiene que ser consecuencia del examen y censura de los expedientes respectivos por parte de las oficinas de Hacienda, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda es exclusivamente administrativo y privativa de la Administración la competencia para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente por las consideraciones que estimó oportunas.

Que interpuesta apelación por el demandante, la Audiencia de Zaragoza dictó auto revocando el del inferior y declarando que el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria, alegando:

Que según el artículo 18, en relación con el 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los arrendatarios del servicio recaudatorio nombrarán bajo su exclusiva responsabilidad para llevarlo á efecto los

auxiliares que estimen convenientes y que estos auxiliares no tendrán personalidad alguna con la Hacienda, considerándose sus actos como ejecutados por el recaudador ó arrendatario, de donde claramente surge la imposibilidad legal de que por falta de personalidad con la Hacienda se encuentra el demandante Bielsa para hacer ante la misma Hacienda, ó sea administrativamente, las reclamaciones de que se crea asistido contra la entidad que le nombró confiriéndole el cargo de agente bajo su exclusiva responsabilidad y asumiendo aquélla como propios los actos por él ejecutados;

Que siendo esto así, es también evidente que so pena de quedar completamente desamparados los derechos invocados, deben ser y son los Tribunales ordinarios los competentes para conocer de ellos, como derivados de un contrato privado, y por ello de índole civil, concertado entre el demandante y la entidad demandada ó sus representantes;

Que la existencia de tal contrato surge del nombramiento de Agente ejecutivo de apremios contra Ayuntamientos, que acompaña á la demanda, y se comprueba también tal contrato por las manifestaciones hechas por la parte demandada en su escrito de contestación, toda vez que en él se reconoce que el desempeño del cargo conferido á Bielsa estaba remunerado con las dietas correspondientes;

Que el procedimiento de apremio á que se contraen los artículos 41 y 42 de la Instrucción citada, en cuyo texto funda el Gobernador su requerimiento, es aquel que tiene por objeto la recaudación de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del período voluntario y de las personas directa ó subsidiariamente responsables, pero en modo alguno puede entenderse que en tal procedimiento se halle comprendido el referente á la efectividad de la remuneración ofrecida por los arrendatarios á sus Agentes auxiliares, y que puede consistir en las dietas devengadas por ellos, como acontece en el caso de autos, ó en un sueldo ó asignación diferente, pues tal reclamación es de naturaleza distinta á la que se refiere á la recaudación de débitos de los contribuyentes y es ajena del procedimiento ejecutivo, lejos de ser incidencia suya, y es además asunto privativo entre el arrendatario y sus Auxiliares, ligados por una relación jurídica diferente de la de los contribuyentes, y, por lo tanto, no son aplicables al caso las disposiciones invocadas en el oficio de requerimiento;

Que si bien, con arreglo á lo dispuesto en el número 10 del artículo 109 de la repetida Instrucción, no se dará por ultimado el procedimiento en tanto no se extinga el débito total y se abonen las dietas y costas causadas reconocidas y aprobadas por la Tesorería, esto no se opone en modo alguno á la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer

de la demanda tal como ha sido planteada y aceptada la cuestión que es objeto de la misma, pues su resolución es perfectamente compatible con las atribuciones de la Administración, porque el requisito de la aprobación de las dietas por la Tesorería y su intervención en los expedientes de apremio no empece á que se hagan por los Tribunales las declaraciones contenidas en la súplica de la demanda, puesto que concretándose á que se declare la existencia del contrato de arrendamiento de servicios entre el demandante y los demandados, y á que, como consecuencia, se declare que éstos vienen obligados á satisfacer al demandante las dietas devengadas, cuyo importe se determine en la oportuna liquidación, existe perfecta compatibilidad entre las facultades respectivas de ambas jurisdicciones en orden á la materia de que se trata, mucho más si se atiende á que los expedientes de apremio dado el tiempo transcurrido pueden hallarse ultimados ó ingresadas y aprobadas las dietas respectivas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 18, en relación con el 17 de la Instrucción de Recaudación de contribuciones ó impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, según el cual:

«Para llevar á efecto el servicio recaudatorio, los arrendatarios nombrarán bajo su exclusiva responsabilidad los auxiliares que estimen convenientes.

»Estos auxiliares no tendrán personalidad alguna con la Hacienda, y sus actos se entenderán como ejercidos por el arrendatario de que dependen.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad exclusiva para aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por D. José Bielsa contra la Sociedad arrendataria de Contribuciones de la provincia de Zaragoza en reclamación de las dietas que como Agente ejecutivo nombrado por aquélla tiene devengadas en los expedientes de apremio en que ha intervenido.

2.º Que habiendo sido nombrado para tal cargo el demandante por la Sociedad demandada, se trata únicamente de ventilar derechos nacidos de un contrato de carácter civil celebrado entre particulares, ya que la subrogación de dicha Sociedad en los derechos del Estado, como arrendataria de las Contribuciones, se refiere únicamente á los efectos de la cobranza, pero no se extiende ni puede extenderse á las relaciones privadas entre ella y sus agentes, quienes con arreglo al

artículo 18 de la Instrucción antes mencionada no tienen personalidad alguna con respecto á la Hacienda.

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles, corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para definir en el presente caso la naturaleza del celebrado entre los litigantes con motivo del nombramiento de Agente hecho por la Sociedad demandada á favor del reclamante, y también para determinar la procedencia ó improcedencia del abono de las dietas devengadas y para ordenar, si lo estimasen oportuno, que se practique la correspondiente liquidación de las mismas, pues con ello no se excluye ni limitan las facultades de la Administración para dictar en los expedientes de apremio las resoluciones que procedan, las cuales han de servir de base, en el caso de practicarse la expresada liquidación, para determinar el saldo que exista á favor del demandante.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Martínez Bautista, al Presbítero Licenciado D. Gabino Marqués y Camacho, Capellán Real de Reyes de la misma Iglesia Primada, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

*Meritos y servicios de D. Gabino Marqués y Camacho.*

Tiene aprobados seis años de Sagrada Teología y uno de Disciplina eclesiástica, habiendo recibido el grado de Licenciado en Derecho canónico en 11 de Junio de 1881.

En 23 de Diciembre de 1871, fué promovido al Sagrado Orden del Presbítero.

Desde Enero de 1876 á Noviembre de 1878, sirvió el cargo de Teniente mayor de la parroquia de Valdepeñas.

En 13 de este mes y año último, fué nombrado Capellán mayor del Hospital del Rey, de Toledo, habiendo desempeñado este cargo hasta 25 de Abril de 1883.

En esta fecha fué nombrado Capellán mayor del Real Monasterio de Salesas, de esta Corte, y cesó en Febrero de 1889.

En Agosto de 1888, fué nombrado Te-

niente mayor de la parroquia de San José, de esta Corte, cargo que desempeñó simultáneamente con el anterior hasta Febrero de 1889, cesando en el de Teniente hasta 31 de Marzo de 1893.

En esta fecha fué nombrado Economo de la parroquia de San Ildefonso, de esta Corte, que rigió hasta Febrero de 1901, en que pasó á la de Santa Bárbara, de Madrid, con igual cargo.

Por Real decreto de 21 de Diciembre de 1903, fué nombrado para una Capellanía de Reyes de la Santa Iglesia Primada de Toledo, cargo que actualmente obtiene, del que se posesionó en 15 de Enero de 1904.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por defunción de D. Antonio Durán y Jaramillo, al Presbítero D. Manuel Orellana y Hermosín, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

*Meritos y servicios de D. Manuel Orellana y Hermosín.*

Cursó en el Seminario Diocesano de Sevilla, de 1833 á 1887, cinco años de Sagrada Teología, y de 1890 al 91, el primero de Derecho canónico.

En 9 de Abril de 1887, recibió el Presbíterado.

Desde 1.º de Mayo del mismo año hasta fin de Septiembre de 1891, desempeñó el cargo de Teniente de los Curas de la parroquia de San Vicente, de Sevilla.

Desde 1.º de Noviembre de 1891 hasta 31 de Octubre de 1911, desempeñó el cargo de Cura ecónomo, sucesivamente y sin interrupción, en las parroquias de Santa María de las Nieves, de La Campana; Santa María, de Arcos de la Frontera; San José, de Montellano; Nuestra Señora de las Virtudes, de Puebla de Cazalla; San Juan, de los Caballeros, y Santiago, de Jerez de la Frontera; parroquias todas clasificadas de ascenso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos para el corriente año de 1913 varió las condiciones que habían de concurrir en la persona que desempeñara el cargo de Inspector Médico de servicio á las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad interior, exigiendo que aquél fuera un Inspector provincial de Sanidad y derogó, por lo tanto, virtualmente, lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1908 y en el Real decreto de 12 de Enero de 1909, respecto de la provisión del mencionado cargo.

Es, por consiguiente, necesario para la provisión de la plaza acomodar el concurso á la nueva condición exigida por la ley, autorizando al propio tiempo al Ministro para determinar las cualidades que, además de la indispensable por aquella establecida, deban reunir los concursantes como garantía del mejor

desempeño de las funciones inherentes á la Inspección.

Tomando en cuenta estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Octubre de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector Médico de servicio á las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad interior, habrá de pertenecer precisamente al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad en virtud de oposición y tendrá su residencia fija en esta Corte. Será incompatible únicamente con los cargos que lo fueran con el de Inspector provincial de Sanidad ó exijan residencia fija ó temporal fuera de Madrid.

El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Inspección General de Sanidad interior, convocará el concurso correspondiente y señalará las condiciones preferentes á estimar dentro del mismo.

Art. 2.º La cantidad de 6.000 pesetas que como remuneración del cargo señala la vigente ley de Presupuestos, tendrá el concepto de gratificación, y será, por lo tanto, compatible con cualquiera otro sueldo ó haber que se pague con fondos del Estado, Provincia ó Municipio.

Art. 3.º Quedan derogados el Real decreto de 12 de Enero de 1909 y la Real orden de 24 de Diciembre de 1908 en todo cuanto con relación al citado cargo de Inspector á las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad interior, Inspector de servicio, se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por don Henry Cartón de Wiart; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Joaquín Ruiz Giménez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente

relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 21 de Julio de 1885, modificada por la de 11 de Agosto de 1896.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento de-

tado para la ejecución de dicha Ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, Regiones y Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	GRUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Leonardo Díaz Fortuny.....	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	23 Sept. 1911..	2.453	Madrid.
Francisco Gómez Fernández	1911	Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	21 Sept. 1911..	618	Toledo.
Antonio Vaquerizo Aguado..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911..	1.190	Idem.
Luis Fernández Ceta.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Sept. 1911..	844	Idem.
Alvaro Pastor Tato.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Mayo 1910..	23	Idem.
Juan Consejo Sánchez.....	1911	Villaluenga..	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911..	999	Idem.
Prisco Hontalva Pérez.....	1911	Bargas.....	Idem.....	Idem.....	27 Sept. 1911..	1.245	Idem.
José Herrera San Juan.....	1911	Madridejos..	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911..	940	Idem.
León Rodríguez García.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	338	Idem.
Eusebio Hernández Martín..	1911	Almonacid..	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911..	1.198	Idem.
Dionisio Méndez Martín....	1911	Mora.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911..	1.032	Idem.
Justo Lucas Martínez.....	1911	Valverde del					
		Júcar.....	Cuenca.....	Cuenca.....	30 Sept. 1911..	910	Cuenca..
Miguel Scler Gálvez.....	1911	Valencia....	Valencia....	Valencia....	26 Sept. 1911..	2.078	Valencia.
Francisco Machancosais San-							
chís.....	1911	Picasent....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.097	Idem.
Emilio García González....	1911	Valencia....	Idem.....	Idem.....	26 Agosto 1911	1.993	Idem.
Rafael Tullenque Santafé...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Sept. 1911..	2.252	Idem.
Eugenio Medina Primo.....	1911	Picasent....	Idem.....	Idem.....	26 Sept. 1911..	2.112	Idem.
Ramón Dará Pérez.....	1911	Montroy....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911..	2.801	Idem.
Francisco Garibo Andreu...	1911	Masalfasar..	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911..	2.560	Idem.
Lorenzo Castelló Margaix...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.562	Idem.
Francisco Chulio Bertoméu..	1911	Cullera.....	Idem.....	Idem.....	27 Sept. 1911..	1.268	Idem.
Fernando Iñareta Peris....	1911	Ondara.....	Alicante....	Alicante....	29 Sept. 1911..	116	Alicante.
Angel Boronat Alemany....	1911	Vall de Gall-					
		nera.....	Idem.....	Idem.....	25 Sept. 1911..	149	Idem.
José Gasólviz Blanes.....	1911	Cocentaina..	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911..	66	Idem.
Tomás Clemente Melús.....	1911	Calatayud..	Zaragoza...	Zaragoza...	29 Sept. 1911..	1.143	Zaragoza.
Mariano Díez Salvador.....	1911	Logroño....	Logroño....	Logroño....	28 Sept. 1911..	483	Logroño.
Primo López Oñate Fernán-							
dez.....	1911	Rincón de					
		Soto.....	Idem.....	Idem.....	28 Oct. 1911..	621	Idem.
Justo Marín Goyenechea ...	1911	Santa Colo-					
		ms.....	Idem.....	Idem.....	22 Nbre. 1911..	484	Idem.
Alberto Lasheras Pérez....	1911	Medrano....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911..	565	Idem.
León Izunza Zallo Echevarría	1911	Arbacegui...	Vizcaya....	Bilbao.....	28 Sept. 1911..	592	Vizcaya.
José Arrasoadá Olavarría...	1911	Ispaster....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	614	Idem.
Juan Azpitarte Susa.....	1911	Cenarruza...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	580	Idem.
José Ramón Ancharategui							
Arregui.....	1911	Berriatúa ..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	585	Idem.
Serafin Espiñola Valenciaga.	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	586	Idem.
Tiburcio Arambarri Urquia-							
ga.....	1911	Amoroto....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	598	Idem.
José Ignacio Gabiola Baste-							
rrrechea.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	565	Idem.
Julián Gabiola Achurra....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	597	Idem.
Francisco Fernández Bou							
soño.....	1910	Navia.....	Oviedo.....	Gijón.....	28 Oebre. 1910.	87	Oviedo.
Gaspar García Miranda....	1911	Ceredinos de					
		Campos...	Zamora.....	Zamora.....	30 Enero 1912.	362	Zamora.
Jesús Vázquez Núñez.....	1911	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	23 Sept. 1911..	759	Lugo.
Eliseo Fernández Llamas...	1911	Castroverde.	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1912.	634	Idem.
José Folgueira Grandela...	1911	Pastoriza ..	Idem.....	Idem.....	30 Oebre. 1911.	1.041	Idem.
Eugenio Basanta Silva.....	1910	Villalba....	Idem.....	Idem.....	27 Diebre. 1910	1.316	Idem.
Juán López Gallego.....	1911	Caurel.....	Idem.....	Idem.....	25 Oebre. 1911.	243	Idem.
Pedro García Fernández...	1911	Alfoz.....	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911..	1.067	Idem.
Gerardo Alvarado López...	1911	Sacra.....	Idem.....	Idem.....	16 Nbre. 1911.	487	Idem.
Urbano Reguejo Vázquez...	1911	Orense.....	Orense.....	Orense.....	23 Sept. 1911..	162	Orense.
José Martínez Calvo.....	1911	Castelle...	Idem.....	Idem.....	23 Sept. 1911..	520	Idem.
José Antonio López Rubido..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	532	Idem.
José Castrelos Sánchez....	1911	Barro.....	Pontevedra.	Pontevedra..	11 Sept. 1911..	263	Pontevedra.
José Golmaz Montoto.....	1911	Lalín.....	Idem.....	Idem.....	14 Sept. 1911..	318	Idem.
Arturo Villar Alonso.....	1910	Carbia.....	Idem.....	Idem.....	8 Oebre. 1910.	175	Orense.
Ricardo Castro Negro.....	1911	Golada.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911..	147	Pontevedra.
Rogelio Santorum Toñis...	1911	Villanueva..	Idem.....	Idem.....	25 Sept. 1911..	249	Idem.
Guillermo Frau Pizá.....	1911	Palma.....	Baleares...	Palma.....	29 Sept. 1911..	1.174	Baleares
Gabriel Mayol Casanovas...	1911	Sóller.....	Idem.....	Idem.....	20 Sept. 1911..	363	Idem.

## REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por varios padres de reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, declarados útiles en la revisión del corriente año, exponiendo las causas que les han impedido efectuar dentro del período señalado la redención del servicio de sus respectivos hijos y solicitando se amplíe el plazo para poder verificar dicha redención,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Diciembre próximo el plazo para que puedan redimirse del servicio los reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912 declarados útiles en la revisión del año actual, haciendo presente á los interesados que las operaciones del Banco de España y sus Sucursales terminan á las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1913.

LUQUE.

Señor..

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por varios padres de reclutas del reemplazo del año próximo pasado, acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que por desconocimiento de las fechas en que debían efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota para reducir el tiempo de servicio en filas de sus respectivos hijos han dejado transcurrir el plazo reglamentario, solicitando como consecuencia la ampliación de éste, con objeto de poder hacer el citado ingreso,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á que el escaso tiempo que lleva en vigor la vigente ley de Reclutamiento pudo dar lugar á que los interesados no cumplimentaran los preceptos del artículo 86 de las Instrucciones de 2 de Marzo del año anterior (D. O. núm. 52), se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Diciembre próximo el plazo para que los interesados puedan efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota de referencia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que si desean abonar en un solo plazo el importe de la segunda y tercera cuota les sea admitido y surta los efectos legales las cartas de pago correspondientes, debiendo tener presente los interesados que las operaciones del Banco de España y sus sucursales terminarán á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1913.

LUQUE.

Señor ..

Excmo. Sr.: En vista de los telegramas dirigidos al Ministerio de la Gobernación por la Junta de Beneficencia de Coruña y por el Gobernador civil de dicha provincia, trasladados por aquel Departamento á éste de la Guerra, solicitando que se amplíe el plazo para la redención del servicio militar activo de los prófugos procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, que han sido indultados de la penalidad en que han incurrido, con objeto de que la fundación Ambeage pueda realizar la redención de los que encontrándose en dicho caso tengan derecho á ser redimidos por la misma,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para que la referida Fundación pueda redimir del servicio á los prófugos de referencia, siempre que hayan sido indultados con posterioridad al mes de Septiembre del año último.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que esta disposición se haga extensiva á todos los prófugos que hayan sido indultados de la indicada penalidad después del mes de Septiembre del año próximo pasado; advirtiendo á los interesados que las operaciones del Banco de España y sus Sucursales terminan á las tres de la tarde del indicado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1913.

LUQUE.

Señor..

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Médico Director del establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, D. José del Pino, en la que manifiesta que el Inspector de Sanidad de esa provincia giró una visita de inspección á las fondas del establecimiento balneario imponiéndoles multas por falta de higiene en los mismos, y solicita que se dicte una disposición aclarando las atribuciones de los Inspectores provinciales de Sanidad cerca de los establecimientos balnearios y sus hospederías ó fondas:

Resultando que D. Jaime Samsó y otros propietarios de balnearios en Caldas de Montbuy recurrieron á este Ministerio contra la providencia de V. E. que confirmó las multas impuestas por el Inspector provincial de Sanidad, y que tramitado dicho recurso, los interesados, dentro del plazo que se les concedió para alegar y presentar documentos, desistieron del recurso por instancia dirigida á este Departamento ministerial;

Vistos el Reglamento de baños de 12 de Marzo de 1874, el artículo 40 de la Instrucción general de Sanidad y el 12 de las Tarifas de servicios sanitarios y la orden de 23 de Agosto de 1909:

Considerando, en cuanto al recurso interpuesto por D. Jaime Samsó y otros propietarios de baños de Caldas de Montbuy, que habiendo desistido de él los interesados no debe dictarse resolución alguna:

Considerando que el Reglamento de baños, en sus artículos 1.º y 56, establece que los Médicos Directores de baños son los Jefes locales de los Establecimientos balnearios, y á ellos les está encomendado el velar por la higiene y policía sanitaria en los mismos:

Considerando que las fondas de los Establecimientos balnearios forman parte de ellos, hasta el punto que si éstos no reúnen las debidas condiciones no se autoriza la apertura del balneario al servicio público, según lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento:

Considerando que al encomendar el artículo 40 de la Instrucción general de Sanidad á los Inspectores provinciales la inspección del cumplimiento de las disposiciones relativas á aguas minerales en los Establecimientos balnearios de su provincia, en ausencia ó sustitución de los Inspectores de aguas, exceptuó de una manera clara y terminante los que estén dirigidos por Médicos Directores propietarios:

Considerando que por orden de 23 de Agosto de 1909 se dispuso que aun en el caso que los Inspectores provinciales de Sanidad ejerzan las funciones que les encomienda el citado artículo 40, no tienen emolumentos señalados por dicho servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se tenga por desistidos á don Jaime Samsó y otros del recurso que interpusieron ante este Ministerio contra providencia de V. E. que aprobó las multas que les impuso el Inspector de Sanidad de esa provincia.

2.º Que no procede hacer declaración alguna con respecto á la consulta formulada por el Médico Director de Caldas de Montbuy, D. José del Pino, toda vez que el texto del artículo 40 de la Instrucción general de Sanidad no ha lugar á dudas, debiendo estarse á lo en él preceptuado, así como á lo dispuesto en los artículos 1.º y 56 del Reglamento de baños.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, si de los interesados hay y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1913.

ALEA.

Señor Gobernador civil de Barcelona.



## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda  
y Clases Pasivas.Relación de las declaraciones de derechos  
pasivos hechas por este Centro durante la  
segunda quincena de Septiembre último.

	Pesetas.
JUBILADOS	
D. Ramón Gil y Villanueva, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, cuatro quintos de 11.000.....	8.800,00
D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente que fué de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Enrique Cantalapiedra y Crespo, Inspector general del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Abdón Senen Galbán, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750.....	7.000,00
D. Pascual Díez y Burgués, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador que fué de la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Miguel Roda Megía, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500.....	5.200,00
D. Juan López García, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.....	2.800,00
D. Agapito Pérez López, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000.....	2.400,00
D. Jerónimo Ortega Alvarez, Oficial de segunda clase de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000.....	2.400,00
D. Crispulo Garrido Martínez, Oficial primero de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500.....	2.100,00
D. Narciso Esteban Hernández, Portero de la clase de segundos del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000.....	1.200,00

	Pesetas.
D. Abraham Estrella Aceña, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
D. Francisco Arteaga y Enciso, Subdirector de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500...	1.000,00
D. José Guerra López, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500.....	900,00
D. Rafael Moreno Marcos, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500.....	900,00

Importan las jubilaciones. 57.700,00

## PENSIONES DEL TESORO

D. <sup>a</sup> Elvira y D. <sup>a</sup> María de la Consolación López y Martín, huérfanas de D. Lorenzo, Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Adelaida Yezares y Blanco, viuda, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales..	875,00

Importan las pensiones del Tesoro..... 2.125,00

## PENSIONES DE MONTEPÍO

D. <sup>a</sup> Dolores Fernández de la Reguera y Moreno, viuda de D. Fabián Sunyó y Morales, Presidente que fué de la Audiencia territorial de la Coruña. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Vicenta Navarro Sancho, viuda de D. Juan Benito Corezo, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	850,00
D. <sup>a</sup> María del Carmen Mier y Lumanillo, viuda de D. Manuel Uciada Fonollá, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.500,00
D. <sup>a</sup> Manuela Vergara Vergara, viuda de D. José López Vivó, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Rosario Jiménez Fonseca, viuda de D. Zacarías Sobrino Simón, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> María de las Candelas y D. <sup>a</sup> María del Carmen de la	

	Pesetas.
Plaza y Colomes Lasanca, huérfanas de D. Vicente María, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Francisca Mera Guarán de Arellano, huérfana de D. José, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Baleares. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> Carmen Guarán de Arellano en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. <sup>a</sup> Francisca Díaz Agustín, huérfana de D. Antonio, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> María de los Dolores Agustín en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Clementa Espinosa Negueruela, viuda de D. Florencio García García, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Emilia Sonseca de la Rosa, viuda de D. Silverio Carrasco López, Oficial cuarto de Administraciones de la Isla de Cuba, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Carmen Abad Magno, viuda de D. Florencio Cánovas Vicente, Oficial que fué de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Manuela, D. <sup>a</sup> Carolina, doña Emelina, D. <sup>a</sup> Concepción, doña Emilia y D. <sup>a</sup> Juana Milla y Basallos, huérfanas de don Eduardo, Ayudante que fué de Obras Públicas. Se las declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> María de los Milagros Basallos y García en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Luisa Cornejo Cazorla, huérfana de D. Julián, Oficial de tercera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> Jacinta Cazorla Orgaz en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Victorina Sáenz de Tejada y Jiménez de Cisneros, viuda de D. Florencio Largacha y López, Ayudante primero que fué de Obras públicas, Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> María Sofía Gallego Preciado Calvo, viuda de D. Juan José Luis Varona Delgado, fogonero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Higinia García Amador Me-	

	Pesetas.
ñas, viuda de D. Fto Toledano Espeje, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Juliana Francisca Algora y Cano, viuda de D. Dámaso Francisco Martín Delgado y Cavanillas, entibador de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Victoriana Joaquina Langreo Martín, viuda de D. Mauricio Eugenio Pizano de los Santos, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Cristina Francisca Huertas Llanes, viuda de D. Balbino Alfonso Garzón Calero Velasco, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Concepción Gargantiel y Barco, huérfana de D. Tomás, Ayudante oficial de mina en las de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Severiana Donaire Charcoso, viuda de D. Victoriano Hurtado Valverde, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Antonia García Bermejo, viuda de D. Damián León Campos Tirado, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Juana Manzano y López, viuda de D. Lucio Gallego Preciado, Oficial tercero del Canto de Destilación de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	375,00
D. <sup>a</sup> Basilea Cuadrado y Rodríguez, viuda de D. José del Pilar y Muñoz, entibador de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	228,00
D. Vicente Daniel, D. <sup>a</sup> Manuela Josefa, D. Andrés Mariano, D. Manuel, D. <sup>a</sup> Lorenza Aurelia y D. <sup>a</sup> Gila Cándida Bravo y Ortiz, huérfanos de D. Casildo, operario de las minas de Almadén. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de....	228,00
D. <sup>a</sup> Gloria Rodríguez y Sánchez Núñez, huérfana de D. Antonio, Gobernador Civil en varias provincias de Ultramar. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de....	1.625,00
D. <sup>a</sup> Eduarda Matos Arquimbau, viuda de D. José Sequeiros Matos, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de León. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Dolores Martínez Santizo y Martínez, viuda de D. Justo Germán Carlos Zabala y Gu-	

	Pesetas.
tiérrez, Subdirector que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión íntegra de Montepío de Correos de.....	950
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	19.731
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA.</b>	
D. <sup>a</sup> María Francisca Almirón Luque, viuda de D. Antonio Contrera Granizo, Alguacil de la Audiencia Territorial de Granada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> María Dolores Pons á Ibarra, viuda de D. Pedro Rodríguez Bringas, Bedel primero que fué del Instituto general y Técnico de Santander. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> Encarnación Laraño López, viuda de D. José Pérez Pérez, Alguacil de la Audiencia Territorial de Granada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> Angela Casquero Izquierdo, viuda de D. Angel Gener, Porta Guardia del Cuerpo de Seguridad en Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Felicitana López Domínguez, viuda de D. Tomás Vesilla de Celis, Peatón de Correos en Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 450 pesetas anuales.....	75,00
D. <sup>a</sup> Salvadora Zamora Martínez, viuda de D. Alejandro Martínez Aguilar, Peón caminero de las carreteras del Estado en Jaén. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Andrea Meléndez Rodríguez, viuda de D. Rafael Martín Cerezo, Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Francisca Vivanco Peña, viuda de D. Leoncio Sánchez Rodríguez, Portero segundo del Consejo de Instrucción Pública. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. <sup>a</sup> Juliana Feliú Buenaventura, viuda de D. Roque Laguna Pascual, Sargento que fué del Cuerpo de Seguridad de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales.....	291,66

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Victoriana García Montero, viuda de D. Juan Velasco Blanco, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> María Haces Noceda, viuda de D. Antonio Pérez Herrera, Peón Caminero de las carreteras del Estado en Oviedo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. <sup>a</sup> Mauricia Rodríguez Ramos, viuda de D. Julián Doímn-guez González, Peón caminero de las Carreteras del Estado en Zamora. Se la declara en derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Josefa Vizcaino Ruano, viuda de D. José Manzano Bartolini, Celador de Telégrafos de Almería. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150,00
D. <sup>a</sup> Florencia Manzano Velasco, viuda de D. Mateo García Benito, Celador mozo de fona del Teatro Real. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales.....	152,08
D. <sup>a</sup> Josefa Vilar Cuadrado, viuda de D. Francisco Cortijo Cano, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Jenara Villameriel Sánchez, viuda de D. Pascual Quinzanos y Gómez, Guardia del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. <sup>a</sup> María Mier Valle, viuda de D. Felipe Barrera Muruego, Guardia del Cuerpo de Seguridad de León. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.</i>	
	2.986,36
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Paula Lucía Florindo y Cantón, huérfana de D. Julián, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 céntimos diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	
	182,50
<b>RESUMEN</b>	
	Pesetas.
Importan las jubilaciones.....	57.700,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.125,00

	Pescetas.
Idem las de Montepío.....	19.731,00
Idem las mesadas de supervi- vencia.....	2.986,36
Idem las limosnas de Almadén.	182,50
<b>Total.....</b>	<b>82.724,86</b>

Madrid, 2 de Octubre de 1913.—Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido en esa Sección con motivo de las cantidades que deben percibir en concepto de aumento voluntario los Maestros de las Escuelas nacionales D. Juan Moreno Ayala y don José Orellana Garrido:

Resultando que dichos Maestros han sido ascendidos en la misma Escuela que hoy sirven:

Considerando que no existe la contradicción que supone la Sección entre el párrafo 1.º y 2.º de la regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo de 1911, puesto que ambos deben entenderse en el sentido de que mientras no haya variación de Escuela subsiste de por vida el derecho al aumento voluntario, y que si hubiera variación aun dentro de la misma localidad, entonces desaparece aquel derecho.

De acuerdo en todo con el informe de la Inspección de Primera enseñanza, esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto las disposiciones adoptadas por esa Sección, que se abonen á los citados Maestros las cantidades á que tienen de-

recho en tanto no varíen de Escuela, que no ha lugar á los demás extremos á que se refiere el Informe del Negociado de Contabilidad, y que se aplique esta disposición con carácter general á los casos análogos que se ofrezcan.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 19 de Septiembre de 1913. El Director general, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Julián Rincón y Fernández, Maestro regente de la Escuela nacional graduada, de esa capital, entabla recurso de alzada contra acuerdo de la Junta provincial, relativo al Escalafón de aumento gradual de sueldo, turno de mérito, por no haberle colocado en número preferente de la segunda clase y porque no se hizo constar que reúne los méritos tercero y cuarto, á que alude el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877:

Resultando que el Sr. Rincón está en efecto incluido en el caso 3.º y que el mérito que alega para el 4.º es insuficiente por falta de justificación:

Resultando que todos los méritos que aduce el Sr. Rincón, son anteriores á su ingreso en la tercera categoría y que para ser incluido en la misma hizo valer los casos 1.º, 2.º y 3.º omitiendo ó reservando el 3.º, que también entonces tenía:

Considerando que la Inspección, la Sección Administrativa y la Junta provincial han clasificado á los Maestros propuestos para la segunda clase, con arreglo á los méritos nuevamente contraídos en la inmediata inferior:

Considerando que este criterio se ajusta en todo á la letra y al espíritu de la Orden de 25 de Mayo de 1910, que esta orden tiene carácter general, y que es la que se aplica y debe aplicarse á casos análogos como el de que se trata:

Considerando que para el ingreso en ascenso de una á otra categoría deben alegarse todos los méritos ya contraídos y que el hecho de omitir ó reservar alguno para aducirlo en ascenso posterior no supone que ya no esté virtualmente gastado, esta Dirección General ha resuelto desestimar la alzada y declarar firme el acuerdo recurrido.

Lo digo á V. para su conocimiento, el de el interesado y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 20 de Septiembre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Valladolid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 79,710.

Idem amortizable al 4 por 100, 91,600.

Idem id. al 5 por 100, 98,671.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100,720.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 99,050.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Estanislao D'Angelo.